



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado: 08/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 25 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ VIDAL
DEMANDADO	: MARIA ALEJANDRA JARA ARTEAGA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00465-00

CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ VIDAL actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago por concepto de los cánones de arrendamiento, sanción, clausula penal, servicios públicos y costas a las que fue condenada la parte demandada dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

Revisada la demanda, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Se deben aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que se indica un valor total por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, requiriéndose la discriminación de cada uno de los periodos adeudados, valor de cada uno y fecha de causación de manera independiente.
- Teniendo en cuenta que se solicita que se libra mandamiento de pago por concepto de concepto de sanción y clausula penal, se deberá aportar como anexo declaratorio judicial de incumplimiento del contrato de arrendamiento en cabeza de la demandada.
- Teniendo en cuenta que la en la pretensión 4 se orienta a que se libre mandamiento de pago por concepto de servicios públicos dejados de cancelar, sin embargo no aporta los respectivos recibos que acrediten dicho pago en cabeza de la parte actora, se le requiere al demandante



para que aportes originales de los recibos públicos con la respectiva constancia de cancelación de los mismos, de conformidad a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003,

- No se acredita por la parte actora haber enviado el escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad a lo estatuido en el Inciso 05 del Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013.
- Teniendo en cuenta que de los documentos anexos a la demanda no se extrae que la demandada haya indicado dirección de correo electrónico conocida ni ha autorizado recibir notificaciones por éste medio, la parte actora debe precisar si la señalada en el libelo de la demanda corresponde a la utilizada por la ejecutada, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013, a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor-contrato de arrendamiento, aportada digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 27 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d91a4d15ee2fb8ad8bd75e625ad6fd274ada07203a9f9c0ec4a21493bccdca**

Documento generado en 26/10/2022 10:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>